

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan llamados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM 237.

Dando noticia de haber nombrado á D. Tomás Leandro Lanuza, Vicepresidente del Consejo de esta provincia.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) nombrarme Vicepresidente del Consejo de esta provincia por real orden de 25 del actual, me he encargado del mando interino de la misma en el día de ayer.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para la debida publicidad y fines correspondientes. Cáceres 31 de octubre de 1853.—Tomás Leandro Lanuza.

Se inserta segunda vez la circular núm. 222.

Se encarga á los Alcaldes de esta provincia remitán al Gobierno de la misma las cuentas generales de documentos de vijilancia pública del presente año, acompañando á las mismas los que resulten sobrantes.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno desde el 29 de diciembre próximo hasta el 30 de enero de 1854, las cuentas de documentos de vijilancia pública, y los sobrantes del presente año; bien entendido, que de no verificarlo en el término que se previene, le serán cargados en cuenta todos los que resulten en su poder. Cáceres á 3 de octubre de 1853.—Sebastian García Pego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Declarando la caducidad de nueve minas.

En conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 20 del reglamento para la ejecución de la ley de minería, he venido en declarar

la caducidad de las minas que á continuación se espresan, denunciadas por los individuos siguientes:

Don Carlos Laguna: Mina de plata y otros metales, en la dehesa de Infantas-Llanos y Perales, término de Trujillo.

Don Francisco Muro: Idem de plomo argentífero, en la dehesa de Golondrinas, término de esta capital.

El mismo: Idem de plomo y otros metales, en la dehesa de Mingagila, término de Trujillo.

Don Manuel Laguna: Idem de plata, en la dehesa de Infantas-Llanos y Perales, término de Trujillo.

Don Santiago Martinez: Idem de hierro argentífero, en la dehesa de las Yeguas, al sitio de los Manantiales, término de Trujillo.

Don José Martinez: Idem de plomo argentífero, al sitio de Valdecelada, término de Trujillo.

Don Félix Sanchez Lollano: Idem al parecer de hierro y otros metales, en la dehesa de las Yeguas, sitio de los Tejares, término de Trujillo.

Don Lucas Moreno: Idem de plomo argentífero, en la dehesa baldío de Robledillo y Alhijar de Canchal y Parrilla, término de Trujillo.

El mismo: Idem idem, en la dehesa Caballería del Escorial, al sitio del Tallisco, jurisdicción de Trujillo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Cáceres 25 de octubre de 1853.—El Gobernador interino, Ruperto García Cañas.

Sobre busca y captura de los autores del robo de varias caballerías.

El Alcalde de Casas de Millan, con fecha 21 del corriente, me participa habérsele presentado Agapito Gonzalez Segura y Juan de Mata Gonzalez, ganaderos trashumantes, vecinos de Neila, en la provincia de Burgos, dándole parte de que en la noche anterior les habian sido robadas del ejido patero del Pedroso cinco caballerías cuyas señas á continuación se espresan. En su consecuencia, los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y empleados de vijilancia,

procederán por cuantos medios les sugiera su celo, á practicar las oportunas diligencias para averiguar el paradero de las mencionadas caballerías y captura de los autores del robo, y caso de ser habidos, los remitirán con las seguridades convenientes á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Garrovillas. Cáceres 28 de octubre de 1853.—El Vice-presidente del Consejo, G. I., Ruperto García Cañas.

Señas de las caballerías.

Un caballo de 5 á 6 años, seis cuartas y media de alzada, pelo tordo, herrado de los cuatro piés, y una matadura en los riñones.

Un potro de 3 á 4 años, pelo tordo, herrado de las manos, seis cuartas de alzada, marca de N. en el anca derecha, y en la izquierda otra de C Y A ligadas.

Otro de la misma edad, pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas, marca de N. en el anca derecha.

Una potra de cuatro años, pelo negro, alzada seis cuartas escasas, una cicatriz en el pié derecho, por la parte de afuera, y marca de N. en el anca derecha.

Otra de 4 años, pelo tordo, escasa de alzada, herrada de las manos, marca de N. en el anca derecha que apenas se le conoce y rozada de la barriguera efecto de la cincha.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CACERES.

Real orden fecha 16 de octubre por la que se dictan varias disposiciones con el fin de evitar los abusos que pueden cometerse en los registros de los protocolos de los Escribanos públicos en todo el Reino.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Circular.— Con el fin de evitar los abusos que pueden cometerse en los registros de los Escribanos públicos, se dispuso en real orden de 21 de octubre de 1836, y en los artículos 55 y 56 del reglamento de los Juzgados de primera instancia, que todos los Escribanos y Notarios formasen en principio de cada año un testimonio del índice de su respectivo protocolo, y lo remitieran los Jueces á las Audiencias para que allí se archivasen estos importantes documentos, y pudiesen servir de comprobacion de la autenticidad de los originales á que se referian.

La esperiencia ha demostrado la utilidad de esta medida; pero tambien ha hecho ver que aun puede perfeccionarse para evitar falsedades y fraudes, y que seria de conveniencia general estender esas prudentes precauciones á los testamentos cerrados, cuya sustraccion, falsificacion y extravío son hechos que de algun tiempo á esta parte ocupan seriamente la atencion de nuestros Tribunales. A fin pues de disminuir en cuanto sea dable los abusos que en tan importante materia pueden cometerse, sin prejuzgar empero árduas cuestiones que deben ser resueltas por el Código civil, S. M. se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.^a Todos los instrumentos públicos que se redacten en los registros de los Escribanos ó Notarios llevarán una numeracion correlativa desde principio á fin de cada año, sin que se pueda interrumpir el orden de los números bajo ningun pretexto.

2.^a En los índices de los protocolos se observará la misma numeracion que se lleve en los documentos originales, y en todas las copias ó traslados se hará constar igualmente el número con que el instrumento se distinga en el registro.

3.^a Los testimonios de los índices espresados se remitirán á los Regentes de las Audiencias en la época y en la forma prevenidas en los artículos 55 y 56 del reglamento de los Juzgados de primera instancia; y los Regentes despues de haberse cerciorado de que vienen en debida forma, los harán archivar bajo su inmediata inspeccion. Del mismo modo cuidarán de que se archiven y conserven con orden y bajo su vigilancia inmediata todos los testimonios de esta clase remitidos á las Audiencias desde el año de 1836.

4.^a Todo el que otorgue un testamento cerrado, puede, para evitar su extravío, confiar su custodia personalmente, y no en otra forma, á cualquier Escribano ó Notario que tenga registro público donde archivarlo, reclamando el competente recibo.

5.^a Los Escribanos y Notarios estarán obligados á conservar los testamentos cerrados que se les entreguen con el mayor cuidado y sigilo, llevando además en protocolo reservado, destinado exclusivamente á este objeto, un registro donde anotarán, precisamente de su letra, y bajo numeracion especial, en la forma antes prevenida, el otorgamiento del testamento con espresion del nombre del testador, fecha, testigos, Escribano que lo autorice, y dia en que le haya entregado el documento para su custodia.

6.^a Salvo los casos en que proceda por derecho, no podrán los Escribanos y Notarios devolver los testamentos cerrados á otra persona que no sea el mismo testador, de quien recogerán el oportuno recibo que unirán al protocolo, estendiendo en él la correspondiente nota.

7.^a Del espresado registro reservado y notas de devolucion se formarán tambien índices separados al fin de cada año; y al principio del siguiente, se remitirán por conducto del Juez al Regente respectivo testimonios de ellos, ó negativos en su caso, bajo cubierta cerrada, y con la espresion de reservado.

8.^a Los Regentes harán que se conserven estos testimonios con todo esmero y sigilo, bajo llave que tendrán siempre en su poder.

9.^a Toda infraccion que cometan los Escribanos contra lo prevenido en las reglas precedentes, será castigada con sujecion al Código penal. De real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de octubre de 1853.—Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Cuya real orden se mandó obedecer, guardar y cumplir por la Sala de Gobierno, acordando al mismo tiempo S. E. se inserte en los Boletines oficiales de las dos provincias, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio y demás á quienes corresponda de que el insfrascrito Secretario certifica. Cáceres 22 de octubre de 1853.—Ildefonso Perez Fariña.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NÚMERO 55.

Propios y Arbitrios.

Se previenen los requisitos y formalidades que han de observarse en la estension de las certificaciones trimestrales del 20 por 100 de propios y las del 5 por 100 de arbitrios.

Esta Administracion principal ha observado que las certificaciones trimestrales correspondientes al 20 por 100 de propios, y las del 5 por 100 de arbitrios municipales, dadas hasta el dia por las Secretarías de los Ayuntamientos de la provincia, carecen de la debida expresion y claridad. Para uniformar su redaccion de modo que se sepa á primera vista lo ingresado en las Depositarias municipales y por qué concepto, la baja por contribucion, el liquido para la deduccion del 20 ó 5 por 100 y el importe de estos arbitrios que corresponde al Tesoro, he creido oportuno circular el adjunto modelo para que en lo sucesivo se redacten con estricta sujecion á él los referidos documentos sin omitir ninguna de sus circunstancias particulares, y las demás que los señores Alcaldes y Secretarios crean convenientes para la mayor claridad de la cuenta y razon que lleva esta oficina de mi cargo.

Con dicho fin cuidarán las autoridades locales de subordinar al espresado modelo las certificaciones del 5 por 100 de arbitrios, separándolas de las del 20 por 100 para no inutilizarlas, enviándolas duplicadas las de una y otra clase para los efectos del servicio.

Para evitarles vejámenes á los Ayuntamientos, creo de mi deber recordarles la exacta observancia de la real orden de 22 de setiembre de 1845, en la cual se consideran los débitos á favor de la Hacienda por el 20 y 5 por 100 como créditos de interés general, preferente á todo otro, y se hace responsables á los Alcaldes y Depositarios de los Ayuntamientos de cualquier pago que hicieren sin estar completamente reintegrada aquella. Asi que cumpliendo con exactitud dicha real disposicion desaparecerán los debitos por los espresados conceptos sin que los fondos municipales tengan otra salida ni aplicacion mas que las que las leyes y reglamentos les designan, y el Tesoro recaudará sus cuotas con la preferencia debida, siendo responsables de la falta de cumplimiento á dicha real orden los señores Alcaldes y Depositarios de propios, igualmente que los Secretarios de Ayuntamiento, á cuyos funcionarios les recomiendo la puntual observancia de cuanto queda prevenido; bajo el concepto de que en caso distinto, me reservo adoptar contra ellos las medidas que correspondan. Cáceres 20 de octubre de 1855.—C. A. I., Manuel Gonzalez Granda.

MODELO.

Don Juan Gomez, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo (ó villa) de (el que sea).

Certifico: Que en el trimestre vencido en fin de último, se ha recaudado é ingresado en poder del mayordomo de propios de este pueblo, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Description of tax/fee and Amount. Includes items like 'Por cuenta del arriendo de las yerbas de invierno de la dehesa T. pagó F. 500' and 'Total recaudado 2940'.

BAJAS.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Pagado en dicho trimestre por la contribucion. 622', 'Líquido. 2318', 'Corresponde al 20 por 100. 463.20', and 'Líquido. 1854.14'.

Y para que conste en la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia y pueda formarse cargo á este Ayuntamiento por el 20 por 100 de propios, pongo la presente, duplicada, con referencia á los libros y documentos de intervencion que lleva esta Secretaria de mi cargo, y firmo la presente visada por el Sr. Alcalde en etc.

CIRCULAR NÚMERO 56.

Propios y Arbitrios.

Se encarga por última vez la debida ejecucion y cumplimiento de la circular núm. 35, del Boletin oficial número 97, del 13 de agosto último, y demás que con posterioridad se han espedido por esta Administracion relativas á estos ramos.

El Sr. Gobernador de provincia en 24 del corriente pasó á esta Administracion principal la orden espedita el 21 del mismo, por la que prevenia, que en virtud de reclamacion de los Alcaldes de Segura y Casas del Monte, y otros de la provincia, habia acordado la suspension de la ejecucion de la circular núm. 35, del Boletin oficial núm. 97, del 13 de agosto último, sin perjuicio de lo que el Gobierno de S. M. resuelva á la consulta que le tenia dirigida con motivo de las reclamaciones producidas en virtud de la circular de la Direccion general ya citada.

Dado, pues, por esta Administracion principal el oportuno conocimiento á la Direccion general de Contribuciones de la referida disposicion adoptada por el Gobierno de provincia en 27 del corriente, ha resuelto dicha superioridad: Que sin perjuicio de la determinacion que en su dia se adopte en el asunto, se lleve á puro y debido efecto, pronta y exactamente lo acordado por la Direccion general en la referida circular.

En su virtud, pues, se previene á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, que inmediatamente y sin dar lugar á recuerdos, cumplan con cuanto se ordena en la referida circular y en las demás espeditas por esta Administracion, relativas á los ramos de Propios y Arbitrios; apercibido el que faltare á cuanto queda dispuesto, de que se reserva esta oficina adoptar las medidas que correspondan con arreglo á las reales órdenes é instrucciones vigentes por la morosidad y falta de cumplimiento en el servicio de que se trata. Cáceres 31 de octubre de 1855.—A. I., Manuel Gonzalez Granda.

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 13 del actnal, me dirige el siguiente

ANUNCIO.—Por traslacion de D. José Nadal Escudero á la cátedra de los procedimientos judiciales y práctica forense de la facultad de jurisprudencia de la universidad de Zaragoza, se halla va-

4
cante en esta escuela la de historia elemental é instituciones del derecho romano de la misma facultad, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente y mandada sacar á público concurso por real orden de 5 del corriente. Para ser admitido á la oposicion de la referida cátedra, se necesita:

- 1.º Ser español.
 - 2.º La edad de 24 años cumplidos.
 - 3.º Haber observado una conducta moral irreprehensible.
 - 4.º Ser doctor en la facultad de jurisprudencia.
- Los ejercicios se verificarán en la universidad central, ante el tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la seccion 5.ª del reglamento de estudios aprobado por S. M. en 10 de setiembre de 1852; debiendo los aspirantes presentar en el Ministerio de Gracia y Justicia, antes del dia 14 de diciembre próximo, sus oportunas solicitudes documentadas competentemente con los títulos respectivos y relacion de méritos y servicios; en la inteligencia de que, pasado este plazo, no se admitirá solicitud alguna, aun cuando sea su fecha anterior; tambien firmarán los interesados el pliego de oposiciones que se abrirá al efecto en este Ministerio. Madrid 13 de octubre de 1853.—El Subsecretario.

TITULO II. (*Véanse los Boletines números 28 y 29 de este año.*)

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Salamanca 17 de octubre de 1853.—El Rector, Tomás Belestá.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION

PRIMARIA DE CIUDAD-REAL.

Con arreglo á lo que previene la real orden de 7 de junio de 1850, se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, á saber:

Escuela superior de niños.

Una en Manzanares, dotada con 6666 rs. pagados del presupuesto en metálico y por trimestres, 1500 rs. en que se calculan las retribuciones y 400 que se abonan para pago de casa.

Escuelas de niñas.

Una en Infantes, dotada con 2666 rs., 1500 de retribucion y casa gratuita.

Otra en Santa Cruz de Mudela, dotada con 2000 rs., 300 de retribucion y casa gratuita.

Otra en Chillon, dotada con 2000 rs., 260 de retribucion y casa gratuita.

Otra en Argamasilla de Calatrava, dotada con 2000 rs., 500 de retribucion y se abonan 132 rs. para casa.

Otra en Villanueva de la Fuente, dotada con 2000 rs., 300 de retribucion y casa gratuita.

Otra en Fuencaliente, dotada con 2000 rs., 540 de retribucion y 365 para casa.

Otra en Pozuelo, dotada con 2000 rs., 300 de retribucion y casa gratuita.

Otra en Malagón, dotada con 2000 rs., 200 de retribucion y 400 para casa.

Otra en Villahermosa, con 2000 rs. de dotacion, 1700 de retribuciones y 240 para casa.

Otra en Socuellamos, dotada con 2000 rs., 450 de retribucion y 120 para casa.

Otra en Aldea del Rey, dotada con 2000 rs., 400 de retribucion y 220 para casa.

La dotacion de las escuelas que preceden, será satisfecha del presupuesto, en metálico y por trimestres.

Los ejercicios de oposicion tendrán lugar en esta capital en diciembre inmediato.

Ciudad-Real 12 de octubre de 1853.—El Presidente, Joaquin Escario.—El Secretario, Pablo J. Vidal.

Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Teodoro Serrano Falcon, natural y vecino de Ceclavin, de 25 años, estatura, nariz y cara regular, pelo y ojos negros, barba cerrada, color moreno, vestido con chaqueta de tela de pan de pobre, calzones de tripe, polainas de paño pardo y sombrero calañés, fugado del cuartel de la Guardia Civil de esta Capital, la mañana del 16 del actual, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de recibirle indagatoria en la causa formada contra el mismo por haberle aprehendido géneros ilícitos, la tarde del 8 del corriente, en el sitio de las Cebadillas, entre Tejada y el Barrado; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Cáceres á 17 de octubre de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por mandado de su señoría, Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término á Juan Claro, de esta vecindad, contra quien estoy siguiendo causa criminal por insultos y amenazas con la navaja en la mano á Anastasia Gonzalez, para que se presente en la cárcel pública de este Juzgado, en el término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en aquella, que si así lo hiciere, se le oirá y hará justicia en lo que la tenga; bajo de apercibimiento, de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hicieren en su persona. Dado en Alburquerque á 22 do octubre de 1853.—Patricio Torre Isunza.—El Escribano actuario, Guillermo Soto.

Interesante.

La persona que se crea con derecho á unos títulos originales, fundacion de un censo de gran consideracion, fundado por el Rey D. Felipe IV en el año de 1647, á favor de D. Juan de Astorga, vecino de Trujillo, para él, sus hijos y sucesores, y que pueden ser de incalculable interés para los descendientes de la dicha casa de Astorga, puede dirigirse directamente á don Félix de Madrid y Garcia, calle de Fuencarral, núm. 6, Madrid.

CACERES.—1853.

Imprenta de la V. de Búrgos é Hijos.